

Cdo: *M^{ra} Violeta Alonso Rafael*
 Fax: *91 369 8501*



Administración
de Justicia

**JUZGADO DE INSTRUCCION N° 36
MADRID**

PLAZA DE CASTILLA 1, PLANTA 7ª.
91.483.23.46/ 47 91.483.23.49

78300

Número de Identificación Único: 28079 2 0547679 /2009
DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 6498 /2009



Procedimiento: DIL. PREVIAS 6498/09

A U T O

En MADRID 02 de diciembre de 2009

HECHOS

ÚNICO.- En el día de la fecha se ha presentado por la letrada **DOÑA MARIA VIOLETA ALONSO RAFAEL**, escrito, ante este Juzgado de Instrucción num. 36 de Madrid, en funciones de guardia de diligencias, por el que interesa que previos los trámites legales se acuerden las medidas cautelarísimas de suspensión del retorno de sus representadas, que se encuentran en la sala de Inadmitidos del Aeropuerto Madrid-Barajas, habiéndose incoado por dicha solicitud procedimiento de Habeas Corpus, y transformado el mismo, tras la comparecencia de dichas letrada en las presentes Diligencias Previas, habiéndose oído al Ministerio Fiscal y a

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art. 62 de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de Enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por la Ley Orgánica 8/2000 de 22 de Diciembre, y artículo 127 del Real Decreto 2393/2004 de 20 de Julio, Los extranjeros a los que en frontera no se les permita el ingreso en el país serán retornados a su punto de origen en el plazo más breve posible. La autoridad gubernativa que acuerde el retorno se dirigirá al Juez de Instrucción si el retorno fuera a retrasarse más de setenta y dos horas para que determine el lugar donde hayan de ser internados hasta que llegue el momento del retorno. Los lugares de internamiento para extranjeros no tendrán carácter



Madrid

Administración
de Justicia

penitenciario, y estarán dotados de servicios sociales, jurídicos, culturales y sanitarios. Los extranjeros internados estarán privados únicamente del derecho ambulatorio. El extranjero durante su internamiento se encontrará en todo momento a disposición de la autoridad judicial que lo autorizó, debiéndose comunicar a ésta por la autoridad gubernativa cualquier circunstancia en relación a la situación de los extranjeros internados. La detención de un extranjero a efectos de retorno será comunicada al Ministerio de Asuntos Exteriores y a la embajada o consulado de su país.

Concluida, en su caso, la prueba, el órgano instructor del procedimiento formulará la propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos, y se especificarán los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquellos constituyan y la persona o personas que resulten responsables, y se fijará la sanción que propone que se imponga y las medidas provisionales que se hubieran adoptado, en su caso, por el órgano competente para iniciar el procedimiento o por su instructor, o bien se propondrá la declaración de inexistencia de infracción o responsabilidad.

SEGUNDO.- En cuanto a la competencia por razón de la materia, viene establecida en la Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de octubre de 2009, cuando interpreta el contenido del artículo 42 del Reglamento de aspectos accesorios, y dice el art. 42,5 del Reglamento 1/2005, de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales, pues por directa regulación legal corresponde al CGPJ la organización del servicio de guardias, y la LOPJ permite la sustitución de jueces de un orden jurisdiccional por otra de un orden diferente, cuando se agoten las posibilidades de sustitución entre ellos. De ahí que nada parece impedir que el CGPJ, a través del precepto reglamentario recurrido, puede atribuir a los Jueces de Instrucción, cuando realizan las guardias, y en funciones de sustitución, algunas funciones que naturalmente y en principio corresponden a los de otros órdenes jurisdiccionales, en los casos que los jueces de este otro orden no pueden prestarlas, tal como ocurre en los casos del art. 42,5 del Reglamento recurrido, en los que se trata de actuaciones inaplazables y urgentes, solicitadas por causa justificada en días y horas inhábiles. Por tanto, en el precepto en cuestión no se persigue, como argumentan los demandantes, alterar las competencias legalmente fijadas para los diferentes órdenes jurisdiccionales, y ello porque de la dicción literal del precepto reglamentario se sigue que las actuaciones que se enumeran en el mismo, siguen siendo competencia de los órganos legalmente previstos en cada caso. Únicamente ocurre que en los concretos casos que estricta y precisamente se enumeran en la norma discutida, estos órganos son sustituidos por los Juzgados de Guardia, y esto por la sencilla razón que no pueda exigirse a los titulares de aquellos otros órganos judiciales, que estén disponibles todos los días y horas del año.



Madrid



Administración
de Justicia

En el presente caso, este Juzgado de Instrucción en funciones de Guardia, se trasladó a la Sala de Inadmitidos para escuchar a

TERCERO.- En cuanto a la alegación de Susana Raquel Argerich, y en cuanto a [redacted], es nieta de españoles, está domiciliada en España, tiene 16 años de edad, esta matriculada en el Colegio Compañía de María de Vigo, y además tiene cuenta corriente en el Banco Bilbao Vizcaya, además de tarjeta sanitaria.

En su consecuencia es evidente que las personas retenidas en la Sala de inadmisiones se debe suspender el acto administrativo consistente en el retorno a Londres de las indicadas, y acordar la inhibición de las presentes actuaciones al Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Madrid, que por turno corresponda, en virtud del art. 135 de la Ley Contencioso Administrativa.

PARTE DISPOSITIVA

PROCEDE ACORDAR LA SUSPENSION DEL ACTO ADMINISTRATIVO CONSISTENTE EN EL RETORNO A LONDRES DE [redacted] Y [redacted].

Notifíquese la presente resolución a [redacted] Y [redacted], para lo que se librarán los oportunos cédulas al Puesto Fronterizo del Aeropuerto Madrid-Barajas, así como al Ministerio Fiscal.

SE ACUERDA LA INHIBICION DE LAS PRESENTES ACTUACIONES AL JUZGADO QUE POR TURNO CORRESPONDA DE LOS DE CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MADRID,

Así lo acuerda, manda y firma D. JUAN ANTONIO TORO PEÑA MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de Instrucción nº 36 de MADRID y su partido.- Doy fe.



Madrid